



Instrucción

Inspecciones no anunciadas

1 Propósito

Esta instrucción se brinda para fomentar la implementación consistente de las reglamentaciones del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) por parte de los agentes certificadores. La instrucción se basa en las recomendaciones de la Junta Nacional de Estándares Orgánicos (NOSB, por sus siglas en inglés). Les brinda a los agentes certificadores mejores prácticas para que implementen a la hora de realizar inspecciones no anunciadas de las operaciones certificadas.

2 Contexto

Las reglamentaciones orgánicas del USDA, del Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés), sección §§ 205.403(a)(2)(i), (ii) y (iii) describen las condiciones en las cuales los agentes certificadores realizan inspecciones adicionales en sitio. Las inspecciones adicionales pueden ser previstas o no anunciadas y es posible que el Administrador exija que sean los agentes certificadores las que realicen las inspecciones adicionales.

El 23 de junio de 2011, el administrador adjunto del Programa Nacional Orgánico (NOP, por sus siglas en inglés) le envió un memorando al presidente de la NOSB, mediante el cual le solicitaba una propuesta de mejores prácticas para las inspecciones no anunciadas. El Comité de Certificación, Acreditación y Cumplimiento (CACC, por sus siglas en inglés) de la NOSB evaluó la solicitud y, en colaboración con los representantes de la comunidad orgánica, elaboró una propuesta. El 2 de diciembre de 2011, la NOSB aprobó la propuesta del CACC y se la envió al NOP como una recomendación.

El 27 de febrero de 2012, la Oficina del Inspector General le recomendó al NOP que elaborara directrices respecto de la frecuencia con la que los agentes certificadores debían realizar las inspecciones no anunciadas de operaciones lácteas certificadas por el NOP y que seleccionara operaciones lácteas según el riesgo inherente en cada operación. El Servicio de Comercialización Agrícola (AMS, por sus siglas en inglés) estuvo de acuerdo con esta recomendación y aceptó enviarles a los agentes certificadores dichas directrices respecto de la realización de inspecciones no anunciadas.

3 Alcance

Esta instrucción rige para todos los agentes certificadores acreditados según las reglamentaciones orgánicas del USDA, Título 7 del CFR, § 205, y para las autoridades de certificación que operan bajo acuerdos de reconocimiento extranjeros.



4 Autoridad

El NOP acredita a los agentes certificadores en virtud del Acta de Producción de Alimentos Orgánicos de 1990, según enmiendas (Título 7 del Código de Estados Unidos, §§ 6501 y subsiguientes), tal como se describe en el Título 7 del CFR, Parte 205, Programa Nacional Orgánico. De conformidad con el Título 7 del CFR, § 205.501(a)(21), los agentes certificadores tienen la responsabilidad de cumplir con todos los términos y las condiciones determinados por el Administrador del Servicio de Comercialización Agrícola (AMS) que sean necesarios como requisito de acreditación general, así como de implementarlos y llevarlos a cabo. Además, el Administrador o el funcionario estatal en ejercicio del programa orgánico estatal podrá exigir que los agentes certificadores lleven a cabo inspecciones adicionales, con el fin de determinar el cumplimiento de las reglamentaciones orgánicas del USDA. § 205.403(a)(2)(ii).

Política

Las inspecciones no anunciadas son una de las herramientas más efectivas y útiles de las reglamentaciones orgánicas del USDA para garantizar el cumplimiento de las operaciones certificadas y para brindarles a los consumidores motivos adicionales para que confíen en la etiqueta orgánica. Las inspecciones no anunciadas satisfacen el doble propósito de brindarle al agente certificador la oportunidad de observar las actividades de una operación específica sin aviso previo, tal como se dispone para las inspecciones anuales de supervisión, y de actuar como factor disuasivo para aquellas operaciones que puedan considerar infringir las reglamentaciones del USDA. Debido a estos beneficios, se les recomienda enfáticamente a los agentes certificadores que realicen inspecciones no anunciadas.

4.1 Generalidades

- 4.1.1 Es nuestra recomendación que los agentes certificadores realicen inspecciones no anunciadas del 5 por ciento del total de sus operaciones certificadas por año, como una herramienta para garantizar el cumplimiento de las reglamentaciones. También les recomendamos a los agentes certificadores que posean menos de 20 operaciones certificadas que realicen al menos una (1) inspección no anunciada por año.
- 4.1.2 En líneas generales, el agente certificador se debe esforzar para realizar inspecciones no anunciadas en todas las operaciones certificadas, y debe incluir un amplio espectro de tipos de producción, productos y ubicaciones. Las inspecciones no se deben limitar a las operaciones cercanas ni a ciertos tipos de producción. Los agentes certificadores deben contar con un plan a largo plazo para realizar inspecciones no anunciadas de su base de clientes, el cual incluya la ubicación geográfica y el alcance de la certificación.
- 4.1.3 Los agentes certificadores no deben aceptar solicitudes de certificación de ubicaciones en las cuales no puedan o no estén dispuestas a realizar inspecciones no anunciadas.
- 4.1.4 La elección de las operaciones a las cuales se les realizarán las inspecciones no anunciadas puede ser al azar, debido a su riesgo o el resultado de una queja o una



investigación. El agente certificador debe informarle a la operación la razón por la cual fue elegida para la inspección no anunciada.

- a. Los criterios para realizar una inspección no anunciada de una operación pueden incluir, entre otros, los siguientes:
 - i. Problemas de incumplimiento previos
 - ii. Quejas
 - iii. Producción o elaboración orgánica y no orgánica, especialmente de variedades visualmente no distinguibles
 - iv. Riesgo de contaminación debido a la mezcla o al uso de terrenos adyacentes, o bien, contaminación durante la elaboración
 - v. Complejidad de la operación

4.1.5 Las inspecciones no anunciadas pueden cumplir con los requisitos de las inspecciones anuales de supervisión en sitio, obligatorias según la sección § 205.403, únicamente si el inspector puede realizar una inspección total de la operación, tal como lo exige esta sección.

4.1.6 Las inspecciones no anunciadas pueden estar limitadas según su alcance, su profundidad y su amplitud, y posiblemente solo cubran ciertos aspectos de la operación, como las parcelas, las instalaciones, los productos, etc. Durante una inspección no anunciada, los agentes certificadores deben orientar al inspector hacia una parte de la operación para su revisión.

4.1.7 El inspector es el encargado de redactar el informe de la inspección; dicho informe debe ser enviado al cliente, el agente certificador debe revisarlo y los resultados deben ser comunicados a los clientes, conforme a las secciones § 205.403(e) y § 205.404(a), y a los protocolos internos del agente certificador.

4.1.8 Los inspectores pueden realizar un muestreo durante una inspección no anunciada. Dicha inspección contará para la cantidad de muestras y de inspecciones no anunciadas del agente certificador. No obstante, si una visita a la operación se considerará como una oportunidad para recolectar muestras y como una inspección no anunciada, el inspector debe revisar algunos otros aspectos de la operación aparte de recolectar muestras.

4.1.9 Cuando se realiza una inspección no anunciada no se debe notificar previamente la llegada del inspector. Sin embargo, es posible que existan casos especiales en los cuales las circunstancias atenuantes imposibilitarán la realización de una inspección no anunciada de una operación sin la notificación previa (p. ej., asuntos de bioseguridad). En tales casos, el agente certificador puede notificarle a la operación con hasta cuatro (4) horas de anticipación a la llegada del inspector al sitio, a fin de garantizar que los representantes correspondientes estén presentes.



- 4.1.10** Los agentes certificadores son responsables de proporcionarles a sus inspectores una capacitación adecuada, a fin de garantizar que estos no transgredan ni quebranten las leyes durante las inspecciones no anunciadas. Los inspectores no deben ingresar en propiedad privada sin el permiso explícito de la operación. Se les recomienda a los inspectores que cuenten con la identificación apropiada, como una tarjeta de presentación y/o una nota explicativa del agente certificador, para demostrar que vienen en representación de dicho agente. Se recomienda que los agentes certificadores dispongan de una política por escrito respecto de las inspecciones no anunciadas y el acceso de los inspectores a las instalaciones certificadas. Dicha política se les debe proporcionar a todas las operaciones certificadas y a todos los inspectores.
- 4.1.11** Si una operación se niega a permitir que un inspector ingrese a ciertas áreas de la operación durante el horario comercial normal, incluidas las áreas no orgánicas de la operación, esta estaría cometiendo una infracción de la sección § 205.403 del NOP, por lo que el agente certificador debe emitir de inmediato una notificación de incumplimiento a la operación.
- 4.1.12** Un agente certificador debe informarles claramente a las operaciones certificadas los protocolos para las inspecciones no anunciadas. Es posible que los agentes certificadores le cobren a una operación por las inspecciones no anunciadas, siempre y cuando el agente les haya comunicado claramente los honorarios a todas las operaciones certificadas. Los agentes certificadores necesitan someter sus honorarios con el Administrador, conforme a § 205.642.

5.0 Registros

- 5.1** Los agentes certificadores deberán mantener registros de acuerdo con § 205.510(b).
- 5.2** Las operaciones certificadas deberán mantener registros de acuerdo con § 205.400(d).

6.0 Referencias

Reglamentaciones orgánicas del USDA (según enmiendas hasta la fecha)

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.400 Requisitos generales para la certificación.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.403 Inspecciones en sitio.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.501 Requisitos generales para la acreditación.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.510 Informe anual, mantenimiento de registros y renovación de la acreditación...



(b) Mantenimiento de registros.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.642 Honorarios y otros cargos para la certificación.

Título 7 del Código de Reglamentaciones Federales, § 205.670 Inspección y análisis de productos agropecuarios que serán vendidos o etiquetados como “100% orgánico”, “orgánico” o “elaborados con (ingredientes o grupo(s) de alimento(s) específicos) orgánico”.

Aprobado el 6 de septiembre de 2012